

**RESOLUCIÓN 00016911**

**(06/08/2025)**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
No 29 DEL 02 DE ABRIL DE 2019 INICIADO CONTRA MUNICIPIO DE SAN MIGUEL,  
REPRESENTANTE LEGAL REGULO HERNAN MARTINEZ JIMENEZ Y GERARDO JULIAN  
VALLEJO MARTINEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CANAGUARO  
EXPEDIENTE No PUT 001-2019.**

La Gerente Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, resolución 0007696 de 2025 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Que Mediante resolución No 3651 de 2014, el Instituto Colombiano Agropecuario estableció la resolución "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la certificación de granjas agrícolas bioseguras de postura".

Que se evidencio la violación a la resolución No 3651 de 2014 en los artículos 17, 23 numeral 23.4, por la celebración del contrato 096-2017 cuyo objeto "Apoyo para implementar unidades productivas de pollos de engorde con el fin de mejorar la generación de ingresos a 25 familias de las veredas Agua Blanca, Santa Martha, el Águila y Nueva Risaralda del Municipio de San Miguel", en el cual estuvo inmerso la entrega de especies menores, correspondiente a entrega de pollos de engorde.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos No 29 del 02 de abril de 2019, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT 001-2019, en contra de MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO con Nit 800252922-9, Representado legalmente por REGULO HERNAN MARTINEZZ JIMENEZ, identificado con cedula No 5.348.738 y el señor GERARDO JULIAN VALLEJO MARTINEZ identificado con cedula No 18.109.117, representante legal de FUNDACION CANAGUARO, identificado con Nit 846001036-9 por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas.

Que dentro del citado auto No 29 del 02 de abril de 2019, inicio proceso administrativo sancionatorio expediente PUT No 001-2019, para la actuación administrativa, esta Seccional presento formulación de cargos y solicito a MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO con Nit 800252922-9, Representado legalmente por REGULO HERNAN MARTINEZZ JIMENEZ, identificado con cedula No 5.348.738 y el

**(06/08/2025)**

señor GERARDO JULIAN VALLEJO MARTINEZ identificado con cedula No 18.109.117, representante legal de FUNDACION CANAGUARO, dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la **LEY 1437 DE 2011 Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”***

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional cito a las partes sin embargo no se pudo realizar la debida notificación personal, pero si por conducta concluyente conforme a descargos presentados por parte del Municipio de San miguel con radicado 34191100239 de fecha 07 de mayo de 2019; sin pronunciamiento de la Fundación Canaguaro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, el día 16 de Agosto de 2019, mediante auto No 085-2019, dentro de la actuación administrativa sancionatoria que se adelanta por quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución ICA No 3651 de 2014, por lo cual se prescinde del término probatorio indicado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante auto No 117-2019 con fecha 30 de Agosto de 2019, se dio apertura para que las partes, presente sus alegatos, en un tiempo de diez (10) días hábiles, así lo considera.

En esta etapa procesal, se observa que la ocurrencia de los hechos según las pruebas del auto de formulación de cargos No 29 de 02 de Abril de 2019 ocurrieron hace más de tres (3) años, por lo que se aplica la caducidad.

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...”* teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos diecinueve (19) de Octubre de 2017, la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado, al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada en contra del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO con Nit 800252922-9, Representado legalmente por REGULO HERNAN MARTINEZZ JIMENEZ, identificado con cedula No 5.348.738 y el señor GERARDO JULIAN VALLEJO MARTINEZ identificado con cedula No 18.109.117, representante legal de FUNDACION CANAGUARO, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el diecinueve (19) de Octubre de 2017, evidenciándose que han transcurrido más de tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló *“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del*

**(06/08/2025)**

*conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general".*

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Que esta Gerencia Seccional, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

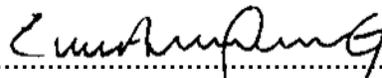
**PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio adelantada contra del MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PUTUMAYO con Nit 800252922-9, Representado legalmente por REGULO HERNAN MARTINEZZ JIMENEZ, identificado con cedula No 5.348.738 y el señor GERARDO JULIAN VALLEJO MARTINEZ identificado con cedula No 18.109.117, representante legal de FUNDACION CANAGUARO, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Puerto Asis, a los seis (6) días del mes de agosto de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



.....  
**EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ**  
Gerente Seccional Putumayo ( e )